

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003046-2022-JN/ONPE

Lima, 07 de Septiembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 002302-2022-JN/ONPE, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano LEOMAR RICARDO DELGADO GOMEZ, en contra de la sanción impuesta en su contra; el escrito presentado por el ciudadano el 1 de agosto de 2022; así como el Informe N° 005662-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 002302-2022-JN/ONPE, de fecha 28 de junio de 2022, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano LEOMAR RICARDO DELGADO GOMEZ (en adelante, el administrado), excandidato a la alcaldía distrital de Mejía, provincia de Ilay y departamento de Arequipa, contra la Resolución Jefatural N° 001620-2021-JN/ONPE. Mediante esta última, se le sancionó por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Con fecha 1 de agosto de 2022, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 002302-2022-JN/ONPE;

De acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 002302-2022-JN/ONPE fue notificada al administrado el 11 de julio de 2022, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 1 de agosto de 2022. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano LEOMAR RICARDO DELGADO GOMEZ, excandidato al Congreso de la República, contra la Resolución Jefatural N° 002302-2022-JN/ONPE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KKMXQYX**



Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano LEOMAR RICARDO DELGADO GOMEZ y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe , dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mda

